



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00342

Asunto: Libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, como subrogatario de CONINSA S.A.S, en contra de **Christian Mena Valencia**, por las sumas que a continuación se discriminan, así:

	Periodo Canon de Arrendamiento	Valor Indemnizado
3	01/10/2023 a 31/10/2023	\$ 1.550.000
4	01/11/2023 a 30/11/2023	\$ 1.979.600
5	01/12/2023 a 31/12/2023	\$ 1.979.600
	01/01/2024 a 31/01/2024	\$ 1.979.600

- Por esos valores debidamente indexados a partir de la fecha del pago por parte de la subrogatoria y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por los cánones de arrendamiento que se causen dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales causados sobre éstos, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio) desde la fecha del pago por parte de la subrogatoria y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Esto siempre y cuando se acredite antes el pago total de la obligación.

2.- Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

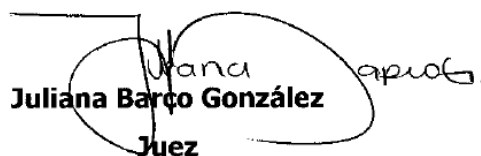
4.- La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 8° de la ley 2213 de 2022** ; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

5.- En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

6.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar a la abogada Paula Andrea Giraldo Palacio para que actúe como apoderada de la parte actora dentro de los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, 5 marz 2024 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b3baa90a1bbe8c1f94a4847b5aed4d41009dcdf8920b5fd6b847bd26750028**

Documento generado en 04/03/2024 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>